



COMISIÓN AGRARIA

“Año de la universalización de la salud”

COMISIÓN AGRARIA



REGLAMENTO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

RAÚL MACHACA MAMANI
Presidente

MAYO 2020

Contenido

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Objeto.....	4
Artículo 2.- Finalidad.....	4
Artículo 3. - Integrantes.....	4
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	4
Artículo 4.- Estructura Orgánica.....	4
Artículo 5. - El Pleno.....	4
Artículo 6.- Funciones y Atribuciones del Pleno	4
Artículo 7.- La Mesa Directiva	5
Artículo 8.- El Presidente	5
Artículo 9.- Funciones y atribuciones del Presidente	5
Artículo 10.- Funciones del Vicepresidente.....	6
Artículo 11.- Funciones del Secretario.....	6
CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	6
Artículo 12.- Sesiones	6
Artículo 13.- Clases de sesiones	6
Artículo 14.- Quórum	7
Artículo 15.- Verificación del quórum	7
Artículo 16.- Citación y Agenda.....	7
Artículo 17.- Desarrollo de la Sesión	7
Artículo 18.- Acta	8
Artículo 19.- Despacho	8
Artículo 20.- Informes.....	8
Artículo 21.- Pedidos	8
Artículo 22.- Orden Del Día	8
Artículo 23.- Reglas del Debate.....	8
Artículo 24.- Votaciones y acuerdos.....	9

Artículo 25.- Reconsideración	9
Artículo 26.- Cuestión de orden y cuestión previa.....	9
Artículo 27.- Grupos de trabajo.....	9
Artículo 28.- Audiencias Públicas y Eventos	9
CAPITULO IV: PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS.....	10
Artículo 29.- Propuestas legislativas	10
Artículo 30.- Decreto de archivamiento.....	10
Artículo 31.- Pedido de opinión.....	10
Artículo 32.- Dictámenes.....	11
Artículo 33.- Remisión de los dictámenes	11
CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO	11
Artículo 34.- Invitaciones a ministros de Estado	11
Artículo 35.- Invitaciones a funcionarios o representantes del sector público o privado....	11
Artículo 36.- Pedidos de informe.....	11
Artículo 37.- Visitas de trabajo.....	12
Artículo 38.- Acciones de fiscalización.....	12
DISPOSICIONES FINALES	12
Única	12

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento norma la organización, las funciones y los procedimientos para el desarrollo de las actividades de la Comisión Agraria, en concordancia con la Constitución Política y Reglamento del Congreso de la República.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La Comisión tiene por finalidad:

- a) El estudio y dictamen de las propuestas de ley que le son derivadas y de las que, en atención a su competencia, solicita su remisión;
- b) Realizar el control y fiscalización de los sectores de la Administración Pública que le competen y la absolución de consultas que le formule el Pleno del Congreso u otras comisiones ordinarias; y,
- c) Representar a los ciudadanos, interactuando y recibiendo sus pedidos, memoriales y denuncias en las audiencias públicas, en los foros y en la Comisión.

ARTÍCULO 3. - INTEGRANTES

La Comisión está conformada por congresistas titulares y accesitarios aprobados por el Pleno (Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República).

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Comisión está integrada por el Pleno, la Mesa Directiva y la Presidencia.

ARTÍCULO 5. - EL PLENO

El Pleno es el máximo órgano deliberativo de la Comisión. Lo integran los congresistas titulares y accesitarios designados por el Pleno del Congreso, todos los cuales participan del debate. Tanto los miembros titulares como los miembros accesitarios, que están reemplazando a los miembros titulares de su grupo parlamentario por ausencia, tienen derecho a voz y voto, de conformidad con el Reglamento del Congreso. Los miembros accesitarios que no están reemplazando a los miembros titulares de su grupo parlamentario y los congresistas que no son miembros de la Comisión y que requieran fundamentar los proyectos de ley que hayan presentado, también, pueden participar en las sesiones públicas de la Comisión con derecho a voz. La Comisión funciona conforme las reglas del quórum, votación y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y en este Reglamento. El Pleno puede ser presencial o virtual según las disposiciones establecidas por el Congreso de la República.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PLENO

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estudiar, debatir y dictaminar las proposiciones legislativas que ingresan a la Comisión, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso.
- b) Fiscalizar la labor de las autoridades del Sector público correspondiente y otras de su competencia.
- c) Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso y las Comisiones Ordinarias.
- d) Investigar sobre cualquier asunto de interés público que le encargue el Pleno del Congreso o cuando la Comisión lo acuerde.
- e) Solicitar a los ministros de Estado y demás funcionarios del Sector Público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.
- f) Solicitar el envío de una propuesta legislativa de su competencia que haya sido derivada a otra Comisión.
- g) Aprobar la conformación de grupos de trabajo, salvo lo acuerde el Pleno de la Comisión la no conformación de estos.
- h) Invitar a Ministros de Estado, titulares de pliegos, autoridades y funcionarios públicos para que informen, sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión, así como a representantes del sector privado o gremial cuando se considere pertinente
- i) Invitar al autor de las propuestas legislativas que se considere necesario para que la sustenten, antes de dictaminar, si fuera el caso; o, cuando el autor lo solicite.
- j) Solicitar a las entidades públicas o privadas correspondientes opinión sobre las proposiciones legislativas y tratados internacionales de su competencia.
- k) Promover eventos de debate especializado y descentralizado sobre temas específicos de competencia de la Comisión, con participación de personas o instituciones privadas y públicas, nacionales y extranjeras.
- l) Aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión.
- m) Modificar el presente reglamento a propuesta de sus miembros.
- n) Otras atribuciones que le asigne el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 7.- LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva está integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, quienes son elegidos de conformidad con el artículo 36 del Reglamento del Congreso. La Mesa Directiva está conformada por los miembros titulares de la Comisión.

ARTÍCULO 8.- EL PRESIDENTE

El Presidente es el representante de la Comisión y es elegido por el Pleno de ésta.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión.
- c) Fijar la agenda, dirigir el debate, ejecutar los acuerdos y, sin perjuicio de su voto, dirimir en caso de producirse empate.
- d) Atender la documentación que ingrese a la Comisión, dando cuenta al Pleno de los asuntos de interés.
- e) Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión.

- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno del Congreso y del Pleno de la Comisión.
- g) Suscribir la documentación que expida la Comisión.
- h) Ejercer funciones administrativas de la Comisión.
- i) Elaborar la Memoria de la Comisión al término del período anual de sesiones.
- j) Otras que le delegue el Pleno de la Comisión, el Presidente del Congreso o el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Rubricar los dictámenes en mayoría y minoría aprobados en la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, las actas de las sesiones.
- c) Entregar copia de un acuerdo o documento cuando lo solicite un Congresista, un vocero de cualquier grupo parlamentario o cualquier persona que tenga interés en el asunto.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno de la Comisión o el Presidente.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12.- SESIONES

La Comisión sesiona ordinariamente por lo menos tres veces al mes, pueden ser presenciales o virtuales, según disponga el Presidente. Extraordinariamente lo hace a convocatoria de su Presidente, por acuerdo de la Comisión o a pedido de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Las sesiones de la Comisión no pueden coincidir con la del Pleno del Congreso, salvo autorización expresa.

Los miembros titulares asisten a las sesiones con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 13.- CLASES DE SESIONES

Las sesiones de la Comisión pueden ser:

- **Públicas:** con presencia de los miembros de la comisión y del público.
- **Virtuales:** cuando así lo dispongan las circunstancias y usando los canales tecnológicos oficiales del Congreso.
- **Secretas:** a iniciativa del Presidente de la Comisión o por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Lo tratado en esta sesión no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo acuerdo del Pleno de la Comisión.

En estas sesiones sólo pueden permanecer en la Sala, además de los congresistas miembros de la Comisión, el personal juramentado del Servicio Parlamentario y Asesoría de la Comisión y de los congresistas miembros. El Presidente toma juramento al personal para que guarden secreto de los asuntos tratados en esta sesión.

- **Informativas:** cuando, sin contar con el quórum reglamentario, se lleva a cabo una reunión para recibir la información de autoridades o especialistas invitados sobre temas de interés de la Comisión.

Las sesiones que realiza la Comisión fuera de la ciudad de Lima, se denominan Sesiones Descentralizadas. Las sesiones conjuntas son realizadas por dos o más comisiones sobre un tema de interés común.

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM

El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno de los miembros hábiles. Para este efecto, no se consideran como hábiles a los que están con licencia otorgada por el Consejo Directivo, los que se encuentran fuera de Lima, los que están enfermos, los que se encuentran suspendidos o los que hayan renunciado a la Comisión.

ARTÍCULO 15.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Presidente verifica el quórum y, si es conforme, dará inicio a la sesión. De no haber quórum, podrá esperar hasta 15 minutos. Vencido este plazo, el Presidente anunciará la falta de quórum y podrá dar inicio a una sesión informativa o suspenderla.

ARTÍCULO 16.- CITACIÓN Y AGENDA

El Presidente cita a los miembros de la Comisión para que concurran a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar. La citación se efectuará solo por correo electrónico. Excepcionalmente se podrá remitir la citación por escrito, en este caso la citación la firma el Presidente y, en caso de ausencia, el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden. El Presidente puede disponer que la citación sea firmada por el Secretario Técnico de la Comisión, indicando que es por su encargo.

La citación electrónica y la agenda documentada se remiten con 24 horas de anticipación, conjuntamente con la agenda elaborada por el Presidente, en la cual se detallan los asuntos que se tratarán en la sesión. Contiene cinco estaciones: Aprobación del acta, Despacho, Informes, Pedidos y Orden del día.

La Agenda puede ser modificada con el voto aprobatorio de la mayoría de los congresistas presentes.

ARTÍCULO 17.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

La sesión de la Comisión se desarrolla de acuerdo con el siguiente orden:

- Verificación de quórum.
- Apertura de la sesión.
- Aprobación del acta de la(s) sesión(es) anterior(es), con o sin observaciones.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día.

- Conclusión y levantamiento o suspensión, de la sesión.

El Presidente, en casos excepcionales, puede modificar este orden.

ARTÍCULO 18.- ACTA

El acta resume las intervenciones, los acuerdos y las votaciones alcanzadas en cada sesión de la Comisión y contiene una sumilla de acuerdos. Previamente a la sesión, se remite a los congresistas un ejemplar por correo electrónico o en físico. No se ejecuta ningún acuerdo mientras no se apruebe el acta o se dispense su aprobación para ello. Aprobada el acta, con o sin observaciones, ésta es suscrita por el Presidente y rubricada por el Secretario.

ARTÍCULO 19.- DESPACHO

El Presidente da cuenta de los documentos ingresados y emitidos por la Comisión, así como de las proposiciones legislativas ingresadas y otras que crea pertinente el Presidente.

ARTÍCULO 20.- INFORMES

El Presidente y los congresistas informan sobre actos realizados, hechos o asuntos que consideren de interés de la Comisión.

ARTÍCULO 21.- PEDIDOS

Los congresistas formulan sus pedidos sobre algún asunto de competencia de la Comisión, en el marco de su función legislativa, de control político y de representación. Cuando corresponda, se dispondrá de inmediato el trámite de los pedidos a través de la presidencia o su sustentación y votación en la estación de Orden del Día.

ARTÍCULO 22.- ORDEN DEL DÍA

En esta estación, el Presidente anuncia cada asunto materia de agenda, para su debate y acuerdo. Asimismo, anuncia también los informes y pedidos que pasaron a Orden del Día.

ARTÍCULO 23.- REGLAS DEL DEBATE

Las reglas que se aplican al debate en las Comisiones son las que se siguen en el Pleno del Congreso. El Presidente de la Comisión dirige el debate en las sesiones, otorga el uso de la palabra, concede interrupciones, impone el orden y llama la atención al congresista que no se conduzca con respeto y buenas maneras.

Los pre dictámenes o informes que se ponen en debate son sustentados por el Presidente o quien éste delegue. El autor de un proyecto de ley puede ser invitado para su sustentación.

Cuando concurren a la Comisión Ministros de Estado, funcionarios u otros invitados para informar, el Presidente les da el uso de la palabra por un determinado tiempo. Finalizada la exposición, los miembros de la Comisión pueden intervenir formulando preguntas o comentarios.

Agotada la Agenda, o cuando se pierde el quórum, se levanta o se suspende la sesión. Es potestad del Presidente levantar o suspender la sesión antes de concluir las estaciones de la Agenda.

La suspensión de la Sesión supone la continuación de esta, en una nueva hora o fecha, para tratar únicamente los temas de Orden del Día que hayan quedado pendientes.

ARTÍCULO 24.- VOTACIONES Y ACUERDOS

Concluido el debate sobre un tema, el Presidente anuncia que se procede a votar. Hecho el anuncio, ningún Congresista puede abandonar la Sala hasta que se finalice la votación.

Las votaciones se realizan a mano alzada o utilizando el Sistema de Asistencia y Votación Electrónica, constando en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, indicándose en todos los casos los nombres de los congresistas.

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de empate el Presidente dirime.

Cuando el número de abstenciones supera la suma total de los votos a favor y en contra, no hay acuerdo. En este caso, el asunto se difiere para ser votado con posterioridad.

Los congresistas pueden sustentar su voto y pedir que conste en acta.

ARTÍCULO 25.- RECONSIDERACIÓN

La reconsideración de una votación debe presentarse por escrito antes de la aprobación del acta o de la dispensa de dicha aprobación. Para admitirla, se requiere del voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de la Comisión. Si es aprobada, pasa a orden del día para el debate y pronunciamiento sobre el fondo del tema, caso contrario, termina el incidente.

ARTÍCULO 26.- CUESTIÓN DE ORDEN Y CUESTIÓN PREVIA

Las cuestiones de orden y previa se tramitan conforme a los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 27.- GRUPOS DE TRABAJO

En el Período Anual de Sesiones 2020 - 2021 la Comisión podrá conformar grupos de trabajo. El Pleno de la Comisión aprobará su conformación, cuyo propósito será cumplir encargos específicos en materia legislativa o en asuntos de interés. Los grupos de trabajo deben informar a la Comisión, de manera permanente y por escrito, las actividades realizadas y los avances logrados. Al culminar sus funciones, presentarán un informe final al Pleno de la Comisión para su debate y aprobación.

Los grupos de trabajo están integrados por no menos de tres ni más de cinco congresistas miembros titulares de la Comisión, respetando la proporcionalidad de los grupos parlamentarios. La Comisión designa al coordinador del grupo de trabajo.

ARTÍCULO 28.- AUDIENCIAS PÚBLICAS Y EVENTOS

La Comisión puede realizar audiencias públicas, conversatorios u otros eventos para debatir y recoger opiniones de especialistas y de la sociedad civil organizada o para difundir algún tema de interés para la comisión.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 29.- PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las proposiciones de ley que son remitidas por la Oficialía Mayor son recibidas y registradas en la Comisión. El Secretario Técnico de la Comisión califica la admisibilidad de los proyectos de ley.

En sesión ordinaria de la Comisión, en la estación Despacho, el Presidente da cuenta de tales proposiciones derivadas a la Comisión, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento, se les da trámite, caso contrario, se procede a su archivamiento de plano.

Cuando el proyecto no versa sobre materia de competencia de la Comisión, la Comisión puede acordar otorgar un plazo al autor para que subsane esta situación o puede inhibirse de conocer el asunto.

También, se verifica la constitucionalidad de las propuestas legislativas, teniendo en cuenta que no contengan la creación o aumento de gasto público, que no sean contrarias a los principios de la política económica precisados en la Constitución, que no constituyan leyes especiales por diferencia de personas, sino porque así lo exija la naturaleza de las cosas y que no sean de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

La Comisión puede solicitar la remisión de un proyecto de ley que no le ha sido derivado para que sea dictaminado, previo acuerdo. Para ello el Presidente dirige el pedido por escrito al Consejo Directivo.

Si el Pleno acuerda enviar o reenviar una proposición legislativa a una Comisión, ésta debe dictaminarla dentro del plazo que éste le otorga o, en su defecto, dentro del plazo que establece el Reglamento.

La comisión pierde competencia para dictaminar un proyecto de ley cuando éste es exonerado de dictamen o cuando es retirado por el autor.

ARTÍCULO 30.- DECRETO DE ARCHIVAMIENTO

El decreto de archivamiento de plano debe ser motivado y constara en acta. El Presidente de la Comisión remitirá a la Oficina de Trámite Documentario, el decreto de archivamiento, acompañado de copia del acta en la que se acuerde el archivamiento.

ARTÍCULO 31.- PEDIDO DE OPINIÓN

El Presidente de la Comisión puede pedir opinión a las entidades públicas y privadas relacionadas con el tema sobre las propuestas legislativas que se derive a la Comisión. También podrá acordar el Pleno de la Comisión pedir opinión a especialistas y, de ser necesario, podrá solicitar informes técnicos a fin de obtener información especializada respecto de la materia que se quiere legislar.

ARTÍCULO 32.- DICTÁMENES

Los dictámenes de la Comisión pueden ser adoptados por unanimidad o por mayoría. Los dictámenes en minoría corresponden únicamente a sus autores. Los dictámenes llevan la firma de los congresistas que los aprueban y la rúbrica del Secretario de la Comisión, aun cuando sea firmante de otro dictamen.

Los dictámenes por unanimidad son firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes conjuntos los emiten dos o más Comisiones a las que haya sido derivado un proyecto de ley, siempre y cuando haya identidad en las conclusiones.

Los dictámenes pueden acumular dos o más iniciativas, en razón de la materia.

ARTÍCULO 33.- REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES

Los dictámenes de proyectos de ley, aprobados por unanimidad o por mayoría, serán remitidos al Pleno del Congreso juntamente con el dictamen en minoría, si lo hubiera, para su correspondiente debate.

Si el dictamen recomienda no aprobar la propuesta, es remitido al archivo.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 34.- INVITACIONES A MINISTROS DE ESTADO

La Comisión invitará a los ministros de Estado para exponer los lineamientos de política del sector correspondiente o informar sobre tema específico, cuando lo considere necesario. La invitación requiere de acuerdo del pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 35.- INVITACIONES A FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

La Comisión, a iniciativa del Presidente o por acuerdo, puede invitar a los funcionarios o representantes del sector público o privado para el desarrollo de un tema legislativo o asuntos de interés público de su competencia.

ARTÍCULO 36.- PEDIDOS DE INFORME

La Comisión puede solicitar regularmente a las entidades competentes del sector público los informes que permitan evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y las normas aplicables en su sector.

ARTÍCULO 37.- VISITAS DE TRABAJO E INSPECCIÓN

La Comisión puede programar visitas de trabajo o de inspección para verificar la ejecución de las normas y políticas sectoriales, el cumplimiento de planes y proyectos de trabajo y de inversión en los sectores de su competencia.

ARTÍCULO 38.- ACCIONES DE CONTROL POLÍTICO Y FISCALIZACIÓN

La Comisión realiza su labor de Control Político y fiscalizadora sobre materias de su competencia e investiga sobre asuntos que le son encargados por el Pleno del Congreso o el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - Cuando existiesen vacíos en el presente Reglamento, se utilizará de manera supletoria el Reglamento del Congreso de la República y la práctica parlamentaria.

RAUL MACHACA MAMANI
PRESIDENTE
Comisión Agraria